REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 651
RADICADO N° 2019-01198-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 16 de enero de 2020 (Fol. 06 C.1). De acuerdo al título valor aportado como base de recaudo letra obrante en el Fol. 1° del cuaderno principal, del cual se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandada fue notificada debidamente y no hizo uso del derecho de contradicción. (Fol. 7 C.1.)

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C.G.P, el cual dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JULIÁN RICARDO ARÉVALO ROMERO., mediante representante legal y en contra de LUCÍA DEL SOCORRO ORTIZ, de acuerdo a lo expuesto en el mandamiento de pago del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la

parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $200.0000.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AMGG
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Itagüí, ____ de _____ de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº_____, fijados a las 8:00 a.m.

_____
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria